Sello Quarto. 10: mrs. Año de 1639.

SELLO OCTAVO DIEZ MRS EL SELLO SEGUNDO DE VEINTE Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Cauildo

En la villa de Marchena en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue años estando en las casas de ayuntamiento de esta villa como lo han acostumbrado de hacer para hazer y conferir las cosas siguientes de que se ha de hazer y hace mención. Estando en ellas el Sr. D. Pedro de Ayala y Fonseca Alcalde mayor y Capitan a guerra y Alcalde ordinario en esta villa por su Magd. Don Antonio de Ribera Hernandez Tomasa Gonzalez Juan Gonzalez de Leon y Juan Gonzalez Tomas de Ocaña y Juan Gonzalez Tirado Regidores perpetuos de esta villa y en presencia de mi Juan Gonzalez de Leon Escriuano de su Magd. y del numero de esta villa se trataron las cosas siguientes

Aguendo

Que se requiera al Escriuano de Cabildo Sebastian Rodriguez de Leon que se halla presente para que de la orden conueniente para que se cobren las cuentas de los propios de esta villa y se ponga en execucion lo mandado por los señores del Consejo de su Magd. y que para ello se le den los papeles necesarios y que se le de la ayuda de costa que tienen

En esta dicha villa en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue años estando en las casas de ayuntamiento de esta villa como lo han acostumbrado de hacer para hazer y conferir las cosas siguientes de que se ha de hazer y hace mención. Estando en ellas el Sr. D. Pedro de Ayala y Fonseca Alcalde mayor y Capitan a guerra y Alcalde ordinario en esta villa por su Magd. Don Antonio de Ribera Hernandez Tomasa Gonzalez Juan Gonzalez de Leon y Juan Gonzalez Tirado Regidores perpetuos de esta villa y en presencia de mi Juan Gonzalez de Leon Escriuano de su Magd. y del numero de esta villa se trataron las cosas siguientes

Que se requiera al Escriuano de Cabildo Sebastian Rodriguez de Leon que se halla presente para que de la orden conueniente para que se cobren las cuentas de los propios de esta villa y se ponga en execucion lo mandado por los señores del Consejo de su Magd. y que para ello se le den los papeles necesarios y que se le de la ayuda de costa que tienen

En esta dicha villa en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue años estando en las casas de ayuntamiento de esta villa como lo han acostumbrado de hacer para hazer y conferir las cosas siguientes de que se ha de hazer y hace mención. Estando en ellas el Sr. D. Pedro de Ayala y Fonseca Alcalde mayor y Capitan a guerra y Alcalde ordinario en esta villa por su Magd. Don Antonio de Ribera Hernandez Tomasa Gonzalez Juan Gonzalez de Leon y Juan Gonzalez Tirado Regidores perpetuos de esta villa y en presencia de mi Juan Gonzalez de Leon Escriuano de su Magd. y del numero de esta villa se trataron las cosas siguientes

Que se requiera al Escriuano de Cabildo Sebastian Rodriguez de Leon que se halla presente para que de la orden conueniente para que se cobren las cuentas de los propios de esta villa y se ponga en execucion lo mandado por los señores del Consejo de su Magd. y que para ello se le den los papeles necesarios y que se le de la ayuda de costa que tienen

En esta dicha villa en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue años estando en las casas de ayuntamiento de esta villa como lo han acostumbrado de hacer para hazer y conferir las cosas siguientes de que se ha de hazer y hace mención. Estando en ellas el Sr. D. Pedro de Ayala y Fonseca Alcalde mayor y Capitan a guerra y Alcalde ordinario en esta villa por su Magd. Don Antonio de Ribera Hernandez Tomasa Gonzalez Juan Gonzalez de Leon y Juan Gonzalez Tirado Regidores perpetuos de esta villa y en presencia de mi Juan Gonzalez de Leon Escriuano de su Magd. y del numero de esta villa se trataron las cosas siguientes

Que se requiera al Escriuano de Cabildo Sebastian Rodriguez de Leon que se halla presente para que de la orden conueniente para que se cobren las cuentas de los propios de esta villa y se ponga en execucion lo mandado por los señores del Consejo de su Magd. y que para ello se le den los papeles necesarios y que se le de la ayuda de costa que tienen